

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2017-11728** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

4.- Se establece una bonificación del 50% de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente correspondiente, a favor de aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En el caso de los vehículos históricos, regulados por el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, la bonificación será del 100%.

5.- Se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente correspondiente a los vehículos eléctricos y los que poseen motor híbrido, de combustión y eléctrico.

#### ARTÍCULO 4º.- BASES Y CUOTA TRIBUTARIA.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

A) TURISMOS	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	17,03
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	46,00
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	97,11
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	120,97
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	151,20
B) AUTOBUSES	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 21 plazas	83,30	112,45
De 21 a 50 plazas	118,64	160,16
De más de 50 plazas	148,30	200,20
C) CAMIONES	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	57,07
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	112,45
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64	160,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	200,20
D) TRACTORES	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	23,85
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	37,48
De más de 25 caballos fiscales	83,30	112,45
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	23,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	37,48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	112,45
F) OTROS VEHÍCULOS	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
Ciclomotores	4,42	5,96
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	5,96
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	10,21
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	20,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	40,89
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	81,78

Las anteriores tarifas se incrementarán mediante la aplicación a las mismas del coeficiente 1,35.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS.

	EUROS
- Por cada alta en el servicio	59,172

b) ACOMETIDAS.

	EUROS
- Acometidas 25 mm	284,803
- Acometidas 32 mm	291,583
- Acometidas 40 mm	307,938
- Acometidas 50 mm	367,540
- Acometidas 63 mm	388,638
- Acometidas más de 63 mm	466,643

c) PRECIO CONTADORES.

	EUROS
- 13 mm	55,947
- 20 mm	81,989
- 30 mm	172,695
- 40 mm	272,415
- 50 mm	604,467

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES.

	EUROS
- Verificación	7,855

La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de cómputo no supere el más menos 2%.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

e) INSTALACIÓN.

	EUROS
- Por la instalación de contador por parte de personal municipal	20,769

f) CANON.

- Canon de contador	1,536 € por abonado y trimestre
- Canon de mantenimiento de acometida	1,536 € por abonado y trimestre

f) USOS DOMÉSTICOS.

	EUROS/ m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,512
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,727
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,126

g) USOS INDUSTRIALES A.

	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,727
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,942
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,260

h) USOS INDUSTRIALES B.

	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,983
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,126
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,464

i) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO.

	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,492
- Por excesos	0,696

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO.

	EUROS
- Acometidas 160 mm	368,831
- Acometidas 200 mm	390,030
- Acometidas más de 200 mm	478,799

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES.

	EUROS
- Acometidas 90 mm	268,991

c) USOS DOMÉSTICOS.

	EUROS / m <sup>3</sup>
- Por consumo mínimo de 10 m <sup>3</sup> de AGUA al mes	0,226
- Excesos de 10 a 20 m <sup>3</sup> al mes	0,266
- Excesos de más de 20 m <sup>3</sup> al mes	0,338

d) USOS INDUSTRIALES A.

	EUROS / m <sup>3</sup>
- Por consumo mínimo de 10 m <sup>3</sup> de AGUA al mes	0,236
- Excesos de 10 a 20 m <sup>3</sup> al mes	0,308
- Excesos de más de 20 m <sup>3</sup> al mes	0,410

e) USOS INDUSTRIALES B.

	EUROS/ m <sup>3</sup>
- Por consumo mínimo de 10 m <sup>3</sup> de AGUA al mes	0,256
- Excesos de 10 a 20 m <sup>3</sup> al mes	0,368
- Excesos de más de 20 m <sup>3</sup> al mes	0,502

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

		EUROS
-	Mínimo 3 m/3 al mes	0,226
-	Excesos	0,266

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO  
DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La Tarifa se calculará hallando la diferencia entre el coste del servicio y la cuantía de la subvención otorgada para el mismo.

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PRECIO/HORA
Hasta 250,00 €	1,75 €
De 250,01 € a 400,00 €	3,50 €
De 400,01 € a 600,00 €	4,55 €
A partir de 600,01 €	5,60 €

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por comida: 2,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa: 2,00 euros/mes.

Reinosa, 21 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2017/11728

CVE-2017-11728